



Universidad Nacional del Callao

Dirección General de Administración

Av. Sáenz Peña 1066 – Callao Telf.: 453-1558

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 097-2017-DIGA

Callao, mayo 08, 2017

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Informe N° 007-2017-ST expedido por la Secretaría Técnica de la Universidad Nacional del Callao de fecha 17/04/17 mediante el cual se recomienda el inicio del Proceso Administrativo Disciplinario conforme a la Ley 30057 Ley del Servicio Civil y el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM al servidor administrativo ADÁN FAUSTO RIVERA MORALES, por los fundamentos de hecho y derecho expuestos en el Informe mencionado, así como en los demás documentos que conforman los expedientes: N° 01044496, N° 01044498, N° 01033191, N° 01033194, N° 01033193 y N° 01043833.

ANTECEDENTES:

- Informe N° 007-2017-ST expedido por la Secretaria Técnica de la Universidad Nacional del Callao de fecha 17/04/17.
- Expedientes Administrativos: N° 01044496, N° 01044498, N° 01033191, N° 01033194, N° 01033193 y N° 01043833

CONSIDERANDOS:

1. IDENTIFICACIÓN DEL SERVIDOR

El Sr. **CPC. ADÁN FAUSTO RIVERA MORALES** en su calidad de servidor administrativo y responsable administrativo ITEM2 del tercer Grupo del Diplomado de Especialización para la Gestión Escolar- Taller de coordinadores –Taller de Planificación Curricular y Pedagógicas-2015, asignado a la Dirección General de Administración-DIGA.

2. LA FALTA DISCIPLINARIA QUE SE LE IMPUTA AL SERVIDOR PROCESADO, con precisión de los hechos que configurarían dicha falta:

- ❖ El Artículo 39° del Capítulo V del Título III de la Ley N° 30057 sobre las obligaciones de los servidores civiles en su literal a) menciona: "a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público". Asimismo, el Artículo 85° inciso d) del Capítulo I del Título V de la Ley N° 30057 sobre las faltas de carácter disciplinario como son "La negligencia en el desempeño de las funciones", por la supuesta paralización en la tramitación de los expedientes N° 0133191, 01033193 y 01033194 trayendo consigo posteriormente la interposición de quejas por defecto de tramitación por parte de la Sra. Norma Maravi Ecurra los que generaron los expedientes N° 01044496, N° 01044498 y N° 01043833 y a su vez la posterior determinación de responsabilidades



Universidad Nacional del Callao

Dirección General de Administración

Av. Sáenz Peña 1066 – Callao Telf.: 453-1558

de los funcionarios y/o servidores que generaron defectos y paralización de tramitación de los citados expedientes.

3. LOS ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO:

(Análisis de los documentos y en general los medios probatorios que sirven de sustento para la decisión). Los actuados se sustentan en los siguientes documentos:

Que, la Sra. **CAROLINA NORMA MARAVI ESCURRA** interpone de fecha 05/12/16 queja por defecto de tramitación contra el contador Adán Fausto Rivera Morales y el Mg. Econ. Rigoberto Pelagio Ramírez Olaya, Director de la Dirección General de Administración, argumentando: “... Que personal administrativo de Dirección General de Administración manifestaron a mi representante que el expediente N° 01033191 desde el 01 de abril del 2016 fue derivado y se encuentra a cargo del contador ADÁN FAUSTO RIVERA MORALES (...) el Jefe Mg. Econ. RIGOBERTO PELAGIO RAMIREZ OLAYA le preguntó al contador ADÁN FAUSTO RIVERA MORALES porque mantenía oculto en su poder tantos meses el expediente N° 01033191 (240 días) un expediente sin resolver y más aún el Rector ha dispuesto que se proceda de acuerdo a ley en dos oportunidades; a lo que el contador dijo que lo hacía por encargo del Sr. Luis Whisnton García Ramos (...). En la actualidad a la fecha del presente mi expediente N° 01033191 de fecha 22/12/15 se encuentra entrampado en la Dirección General de Administración-DIGA teniendo como Jefe al Mg. Econ. RIGOBERTO PELAGIO RAMIREZ OLAYA conforme lo acredito con el reporte que se adjunta; tal inacción me perjudica y me ocasiona agravios y perjuicios de tipo moral y económico”.

- a) Que, de igual forma la Sra. **CAROLINA NORMA MARAVI ESCURRA** interpone de fecha 20/12/16 queja por defecto de tramitación argumentando: “... que se encuentra acreditado en el Sistema de Trámite Documentario de la UNAC que mi expediente N° 0104383, se encuentra paralizado desde el 18/12/16 hasta la fecha presente; pese a existir el proveído N° 967-2016-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica.
- b) Que, asimismo la Sra. **CAROLINA NORMA MARAVI ESCURRA** interpone de fecha 20/12/16 queja por defecto de tramitación y los que resulten responsables argumentando: “ (...) como es de su conocimiento el día 21/12/15 ingrese por Mesa de Partes de la UNAC mi expediente N° 1033191 insertando informes de fecha 18/10/15 Y ANEXOS; POR INCUMPLIR FORMALIDADES DE REPCION; (TUPA y el flujograma de la Ley 27444 la Entidad Formadora del ITEM 2) respecto del Convenio N° 354-2015-MINEDU (...) Que, se encuentra acreditado en el Sistema de Trámite documentario de la UNAC y en mesa de partes del DIGA que mi Expediente N° 01033191 se encuentra paralizado desde el 01/04/16 hasta la fecha del presente; habiéndoseme informado que el



Universidad Nacional del Callao

Dirección General de Administración

Av. Sáenz Peña 1066 – Callao Telf.: 453-1558

contador **ADÁN FAUSTO RIVERA MORALES** tiene en su poder dicho expediente impidiendo que resuelva conforme a Ley (...)

- c) Que, en relación a la queja de fecha 05/12/16, se solicitó a los funcionarios: **RIGOBERTO PELAGIO RAMIREZ OLAYA** y **ADÁN RIVERA MORALES** emitan los descargos respectivos.
- d) Al respecto, solo emitió descargo el CPC. ADÁN FAUSTO RIVERA MORALES mediante Informe N° 012-2016-ARM refiriendo: "... A PARTIR DEL 31/09/15 NO TENGO NINGÚN VINCULO LABORAL COMO RESPONSABLE ADMINISTRATIVO mucho menos como contador en el convenio N° 354 MINEDU y UNAC. Asimismo, debo indicar que la Señora Maravi debe dirigirse a los responsables directos el Coordinador General Dr. Luis García Ramos y el Responsable Administrativo Mg. Rigoberto Ramírez Olaya. En segundo lugar, el expediente N° 01033191 se encuentra en el archivo de la Dirección General de Administración por disposición del señor Ex DIGA Rigoberto Ramírez Olaya, el suscrito no tiene nada que ver con el expediente, está en el **ARCHIVO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN** los responsables indicados en el párrafo arriba son las personas indicadas a quien debe dirigirse la recurrente (...)
- e) Que, a través del Informe Legal N° 062-2017-OAJ de fecha 26/01/17 se señala: "... en efecto la tramitación de los expedientes de la referencia estuvieron paralizados en el Archivo de la Dirección General de Administración desde el 01/04/16 hasta el 20/12/16 fecha en la que se presenta la queja, esto es cerca de 9 meses. Por lo que se declara la **QUEJA FUNDADA.**
- f) Que, con Oficio N° 200-2017-OSG de fecha 03/04/17 el Lic. Cesar Jáuregui Villafuerte, Secretario General de la UNAC, remite copia certificada de los expedientes de la referencia en relación a la precalificación de la presunta falta administrativa del servidor administrativo **CPC. ADÁN FAUSTO RIVERA MORALES**, para la precalificación de los funcionarios o servidores responsables.

4. LA NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA

El Artículo 39° del Capítulo V del Título III de la Ley N° 30057 sobre las obligaciones de los servidores civiles en su literal a) menciona: "a) **Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público**".

El Artículo 85° inciso d) del Capítulo I del Título V de la Ley N° 30057 sobre las faltas de carácter disciplinario como son " **La negligencia en el desempeño de las funciones**".



Universidad Nacional del Callao

Dirección General de Administración

Av. Sáenz Peña 1066 – Callao Telf.: 453-1558

5. NORMA DE PROCEDIMIENTO APLICABLE CONFORME A LO DISPUESTO POR LA LEY 30057

Se procede aplicar al presente caso, la “Directiva del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en la Universidad Nacional del Callao” aprobada por Resolución N° 352-2015-R de fecha 11 de junio del 2015 notificada a esta Jefatura el 25 de junio del 2015 de conformidad con lo establecido por la Ley 30057.

6. LA POSIBLE SANCIÓN A LA FALTA COMETIDA

La Secretaria Técnica de la Universidad Nacional del Callao en su Informe N° 007-2017-ST de fecha 17/04/17 propone se le imponga al servidor procesado la sanción de suspensión conforme a lo establecido por el Art. 90° de la Ley N° 30057, cuyo número de días será propuesto por el Jefe inmediato, lo que se evaluará una vez que el recurrente efectúe su derecho a la defensa y adjunte las pruebas pertinentes en su defensa.

7. EL PLAZO PARA PRESENTAR EL DESCARGO

Se le otorga al servidor procesado el término de 05 días útiles para realizar sus descargos y adjuntar las pruebas que lo convengan en ejercicio de su derecho a la defensa, computados desde el día siguiente de la notificación de los cargos imputados.

8. LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA RECIBIR EL DESCARGO O LA SOLICITUD DE PRÓRROGA

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN en su condición de Jefe inmediato del servidor procesado conforme a lo dispuesto por la Ley N° 30057 y su reglamento.

9. LOS DERECHOS Y LAS OBLIGACIONES DEL SERVIDOR

En el trámite del procedimiento, conforme se detalla en el Artículo 96° del Reglamento, aprobado por D.S. N° 040-2014-PCM, se tiene que:

El servidor procesado tiene derecho al ejercicio constitucional de los derechos establecidos en la Constitución Política del Perú, de la Ley 30057 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, entre ellos, el derecho al debido proceso, a la tutela jurisdiccional efectiva, ser representado por un abogado de su elección, acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario, así como a las limitaciones que el Art. 96° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM establecen de forma expresa.

Siendo esto así, y estando a los fundamentos de hecho y derecho antes expuestos se resuelve:



Universidad Nacional del Callao

Dirección General de Administración

Av. Sáenz Peña 1066 – Callao Telf.: 453-1558

1. Dar por iniciado el **PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** contra el servidor administrativo **ADÁN FAUSTO RIVERA MORALES**, conforme a las consideraciones que anteceden, debiendo el procesado presentar sus descargos y los medios de prueba, dentro del término de 5 días útiles, computados desde el día siguiente de notificada la presente apertura del proceso mencionado.
2. Requerir a la **OFICINA DE RECURSOS HUMANOS** de la Universidad Nacional del Callao, remita el file personal del procesado y emita un informe sobre la situación jurídico laboral y los antecedentes en el servicio público del citado servidor administrativo.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

Mg. VICTOR AURELIO HOCES VARILLAS
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

VHF

cc: ORRHH, ST, Interesado, Archivo